

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Quinta

En el procedimiento ordinario n.º 385/05 seguido en virtud del recurso contencioso administrativo interpuesto por don Hilario Santamaría González, en ignorado paradero, y seguido contra el Ministerio de Defensa, sobre personal, permiso con fecha dieciséis de mayo de 2005, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Se decreta el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en los libros de registro de esta Sección.

Una vez firme la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo al Ministerio de Defensa.

Así lo acuerda la Sala y lo firma el Ilmo. Sr. Presidente, doy fe.»

Notificándose la presente resolución al recurrente mediante su publicación en el B.O.E., haciéndole saber que contra el mismo cabe interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid, 26 de septiembre de 2005.—Secretario Judicial, don Luis Martín Contreras.—50.401.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

MADRID

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN SÉPTIMA

Doña Carmen Paloma Tuñón Lázaro, Secretaria de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Hace saber: Que en esta Sección Séptima se ha tramitado Recurso de Apelación número 54/04 interpuesto por doña María Isabel Sanz Cea contra la sentencia dictada con fecha 16 de abril del año 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 de los de Madrid en el Procedimiento Abreviado seguido ante el mismo con el número 185/03, en el que ha sido parte apelada la Comunidad de Madrid y cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Visto por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso de apelación que con el número 54/04 ante la misma pende de resolución y que fue interpuesto por doña María Isabel Sanz Cea, funcionaria del cuerpo del Cuerpo de Técnicos Superiores de la Comunidad de Madrid, en su propio nombre y representación, contra la Sentencia dictada, con fecha 16 de abril del año 2004, por el Juzgado de lo Contencioso-Admi-

nistrativo número 10 de los de Madrid y en el Procedimiento Abreviado seguido con el número 183/03, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquella contra la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de 20 de octubre de 2003, por la cual se adscribe el puesto de trabajo número 39601 denominado Técnico de Apoyo, así como a la recurrente que lo desempeña y provisionalmente al Servicio de Normativa y Régimen Jurídico, sin que ello comporte modificación de la situación administrativa en que se halla dicha funcionaria.

Ha sido parte apelada la Comunidad de Madrid, representada y defendida por la Letrada doña Yolanda Hernández Villalón.

Fallamos.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 54/2004 ante la misma pende de resolución y que fue interpuesto por doña María Isabel Sanz Cea, Funcionario de carrera del Cuerpo de Técnicos Superiores de la Comunidad de Madrid, en su propio nombre y representación, contra la Sentencia dictada, con fecha 16 de abril del año 2004, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 de los de Madrid y en el Procedimiento Abreviado seguido ante el mismo con el número 185/03, por la que se desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquella contra la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de 20 octubre de 2003, la cual, por ser ajustada a derecho, confirmamos, y ello, con expresa imposición de las costas causadas en esta apelación a la parte apelante, doña María Isabel Sanz Cea.

Notifíquese esta Sentencia a las partes en legal forma, haciéndoles la indicación de que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno. Y para que esta Sentencia se lleve a puro y debido efecto, remítase certificación de la misma, junto con los autos originales, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que dictó la resolución impugnada, el cual deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el correspondiente rollo. Así por esta Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación en legal forma la citada sentencia a doña María Isabel Sanz Cea, haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En Madrid, a quince de septiembre de dos mil cinco.—La Secretaria.—50.546.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ALBACETE

El/La Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 3 y de lo Mercantil de Albacete hace saber:

Primero.—Que en el procedimiento concursal 468/05 se ha acordado, de conformidad con los artículos 95.2

y 23 de la Ley Concursal, el presente edicto al objeto de dar publicidad al informe de la Administración Concursal designada en Concurso Voluntario del deudor Gomalvar, S.L.U., presentando junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Fecha de presentación del informe: 1 de septiembre de 2005.

Concurrido: Gomalvar, S.L.U., con domicilio en Almansa (Albacete), calle Panaderos, número 9-5, nave 4, Polígono Industrial el Murgón, 2.ª fase.

El informe y dichos documentos pueden ser examinados, por los interesados en la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia número 3 y de lo Mercantil de Albacete, calle San Agustín, sin número, primera planta izquierda.

Asimismo, se hace constar que se ha acordado su publicación en el portal de internet del Colegio de Registradores de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles de España.

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Tablón de anuncios del Juzgado, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de Primera Instancia.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

Albacete, 12 de septiembre de 2005.—El/La Secretario Judicial.—51.103.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Don Manuel García Sanz, Juez de Primera Instancia número 1,

Hago saber: Por auto de esta fecha dictado en el procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos al portador seguido en este Juzgado al número 390/2005, se ha admitido la denuncia formulada por Agora Consulting, S.L., acordando la suspensión del pago del principal e intereses o dividendos correspondientes a los títulos que a continuación se expresan, que fueron adquiridos por el denunciante en pago de las obras realizadas a la sociedad Bodegas Viñasoro, S.L. siendo el auto dictado del tenor literal siguiente:

Auto: Juez que lo dicta D. Manuel García Sanz.

En Alcázar De San Juan, a uno de septiembre de dos mil cinco.

Hechos

Único.—Por Agora Consulting, S.L., se ha presentado escrito alegando no haber podido presentar al cobro un pagaré del que era firmante y estaba obligado al pago «Bodegas Viñasoro, S.L.».

Razonamientos jurídicos

Único.—El artículo 548 del Código de Comercio dispone que el propietario desposeído de un documento de crédito al portador, sea cual fuere el motivo, podrá acudir ante el Juez o Tribunal competente, para impedir que se pague a tercera persona el capital, los intereses o dividendos vencidos o por vencer, así como también para evitar que se transfiera a otro/a la propiedad del título a

conseguir, que se expida un duplicado, por lo que cumpliéndose en el escrito presentado los requisitos exigidos en el artículo 549 del citado código y acreditada por el solicitante la legítima adquisición de los títulos de que se dice desposeído, mediante los documentos presentados, su solicitud debe ser estimada a tenor de lo establecido en los artículos 550, 564 y 565 de dicho cuerpo legal, prohibiéndose la negociación y transmisión en Bolsa de dichos títulos y suspendiéndose el pago del capital y el de los intereses o dividendos correspondientes, procediéndose inmediatamente a las publicaciones y notificaciones que ordena el artículo 550 del mismo Cuerpo Legal.

Parte dispositiva

Recibido el precedente escrito de la Procuradora Pilar Díaz-Pavón Molina, con los documentos que se acompañan, escritura de poder y copias, se admite a trámite, incoándose el procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos al portador que se insta, registrándose en el libro correspondiente, teniéndose en el mismo por parte a dicha Procuradora en representación de Agora Consulting, S.L., entendiéndose con ella las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio suficiente en autos, se le devolverá. Se prohíbe la negociación de los títulos que se expresen en el hecho I de esta resolución, suspendiéndose el pago del capital y el de los intereses o dividendos vencidos o por vencer correspondientes a dichos títulos. Publíquese inmediatamente la denuncia en BOE y en BOP, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, señalando un término para que pueda comparecer el/la tenedor/a del título. Notifíquese esta resolución a la sociedad emisora de los títulos para que retenga el pago de principal e intereses o dividendos vencidos o por vencer. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme el/la Juez, D. Manuel García Sanz.—El/la Secretario.

La denuncia presentada es del tenor literal siguiente:

Al Juzgado de Primera Instancia. Doña Pilar Díaz-pavón Molina, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de «Agora Consulting, SL», según acreditado con la escritura de poder que adjunto como documento número 1, actuando bajo la dirección del letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, D. Juan Carlos Mejías López, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, digo: Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento, vengo a promover expediente judicial sobre pérdida de pagaré, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 al 87 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaría y del Cheque, al objeto de que se declare amortizado el pagaré extraviado por mi mandante al que se hace referencia en los siguientes

Hechos

Primero.—La mercantil que represento por los trabajos realizados para la sociedad «Bodegas Viñasoro, S.L.», consistentes en «Coordinación y Gestión de la Obra de la Bodega en construcción sita en la carretera de Alcázar de San Juan a Manzanares, Km. 7, Alcázar de San Juan-Ciudad Real (certificación 17), emitió con fecha 1 de Abril de 2005, una factura de 73.477,66 E, cantidad que la referida sociedad «Bodegas Viñasoro, S.L.» abonó con la entrega de dos pagarés por igual importe de 36.738,83 €, que tenían sus vencimientos los días 15 de mayo de 2005 y 15 de julio de 2005. El primero de los pagarés anteriormente referidos fue presentado al cobro y abonado, pero el segundo de ellos no ha podido ser presentado al cobro al haber sido extraviado por mi mandante, siendo los datos esenciales de dicho pagaré extraviado los que seguidamente se reseñan: Firmante del pagaré y obligado al pago: «Bodegas Viñasoro, S.L.» Carretera de Toledo, Km. 40. 13120 Porzuna (Ciudad Real). CIF.: B-13322698. Vencimiento: 15 de julio de 2005. Domicilio de pago: Caja Rural de Ciudad Real. Plaza Santa Quiteria, 7. 13600 Alcázar de San Juan. CCC:3062/0016/96/2089829127. Nombre de la persona a quien ha de efectuarse el pago: «Agora Consulting, S.L.». Alberto Aguilera, n.º 62. 28015 Madrid. CIF: B-79027017. Fecha de firma del pagaré: 14 de abril de 2005. Número del pagaré: 1.706.487.5.8220 2. Al objeto de acreditar lo anteriormente manifestado, se aportan junto a este escrito los siguientes documentos: Fotocopia del pagaré extraviado,

como documento n.º 2. Factura a la que corresponde el pagaré, como documento n.º 3. Denuncia formulada ante la Dirección General de la Policía por el extravío del pagaré, como documento n.º 4.

Segundo.—Al objeto de evitar que el referido pagaré extraviado pueda ser presentado al cobro de forma ilegítima y solicitar que el mismo sea declarado amortizado, mi representada se ve en la necesidad de solicitar el auxilio judicial.

Fundamentos jurídicos

1. El artículo 96 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaría y del Cheque, establece que serán de aplicación las disposiciones de dicha Ley relativas a la letra de cambio referentes al extravío de los mismos. II. Se estima competente el Juzgado al que nos dirigimos, por ejercer jurisdicción en esta localidad fijada para el pago de pagaré, según lo establecido en el apartado 1º del artículo 85 de la referida Ley Cambiaría. III. Conforme al párrafo 3º del artículo 85, admitida la denuncia, el Juez dará traslado de ella al librado (firmante), ordenándole que si la letra (pagaré) fuera presentada al cobro, retenga el pago y ponga en conocimiento del Juzgado las circunstancias de la presentación el que podrá formular dentro de los diez días siguientes las alegaciones que estime oportunas. Por lo expuesto,

Suplico al Juzgado: Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y, en su virtud, por interpuesto Expediente judicial sobre pérdida de pagaré, y se acuerde dar traslado del mismo a «Bodegas Viñasoro, S.L.», como firmante del pagaré, dándole las órdenes oportunas para que, en el caso de que fuera presentada la letra al cobro, retenga el pago, poniendo las circunstancias de la presentación en conocimiento de este Juzgado y, haciéndole saber que en el plazo de diez días siguientes, podrá formular las alegaciones que estime oportunas y a continuación ordene que la denuncia se publique en el BOE y pasado un mes sin que nadie contradiga la denuncia, dicte sentencia en la que declare la amortización de los títulos. Alcázar de San Juan, a 14 de julio de 2005. Ldo.: Juan Carlos Mejías López. Col. núm. 21.638 ICA de Madrid. Por el presente se llama al tenedor de los títulos para que pueda comparecer en el Juzgado dentro de los seis días siguientes a la publicación del presente, haciendo uso de su derecho.

Dado en Alcázar de San Juan a uno de septiembre de dos mil cinco.—50.783.

BADALONA

Edicto

María Ferre Gimeno, Secretaria Judicial del Juzgado Instrucción 1 de Gadalona (ant.ci-4),

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha en el procedimiento de quiebra de la entidad Facilflex, S. A. representada por el procurador Font Gasol por medio del presente edicto se hace público que por providencia de esta fecha se ha señalado para el próximo día 25-10-2005 a las 10 horas la junta general de acreedores para la graduación de créditos, y para que sirva de general conocimiento a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro el presente en Badalona a 21 de julio de 2005.

Badalona, 21 de julio de 2005.—Secretaria Judicial.—50.761.

FIGUERES

La Secretaria en sustitución, Yolanda Ocaña Villamil del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Figueres.

Se hace saber: Que en los autos 3/03 se ha dictado la siguiente Sentencia en que la parte dispositiva es como sigue:

Fallo

Estimando la demanda de juicio verbal presentada por el Procurador de los Tribunales D. M.ª Teresa Oliva La-

fente, en nombre y representación de D. Cosme Cristina Beguda, contra D. Juan Trinch Casellas, sus ignorados herederos o herencia yacente, solicitándose, debo declarar y declaro el dominio del actor sobre la casa situada en la calle del Horno, 8 de Pereleda, inscrita al folio 50, tomo 586, libro 20 del municipio de Perelada, finca 1086 del Registro de la Propiedad de Figueres; debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por esta declaración; debo acordar y acuerdo la inscripción de la citada titularidad en el Registro de la Propiedad de Figueres, dejando sin efecto la anterior anotación de dominio de la finca a nombre de D. Juan Trinch Casellas.

No procede imposición de costas.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos de que dimana, publicándose la original en el libro de sentencias y autos definitivos de este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma, Doña Ana Isabel Collado Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de esta ciudad.

Publicación.—La precedente sentencia fue leída y publicada por el propio Señor juez que la dictó en el día de su fecha y en audiencia pública, doy fe.

Y, para que sirva de notificación y citación a los/as herederos/as desconocidos/as de Cosme Cristina Beguda se expide el presente edicto.

Figueres, 22 de julio de 2005.—La Secretaria en sustitución.—50.480.

JEREZ DE LA FRONTERA

Edicto. Cédula de notificación

En el procedimiento divorcio de mutuo acuerdo 350/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Jerez de la Frontera a instancia de Dolores Moreno Jiménez, la cual es beneficiaria del derecho de Asistencia de Justicia Gratuita, contra Antonio Saborido Cordero sobre familia, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia:

En Jerez de la Frontera, a veintitrés de abril de dos mil tres.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Jerez de la Frontera y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio de mutuo acuerdo 350/2000 seguidos ante este Juzgado, entre doña Dolores Moreno Jiménez, con Procurador don José María Vaca Ruiz de Villegas y Letrada doña Mónica Botas González; y don Antonio Saborido Cordero, con Procuradora doña Ana Cristina Orozco Pérez y Letrada doña Laura Arance Maldonado, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que aprobando como apruebo el convenio regulador de fecha 2 de mayo de 2001 suscrito y ratificado por ambos cónyuges, y estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por doña Dolores Moreno Jiménez y don Antonio Saborido Cordero, debo acordar y acuerdo en el orden civil el divorcio de ambos cónyuges con arreglo a las estipulaciones contenidas en dicho convenio regulador, y sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Firme esta resolución, líbrese exhorto al Sr. Encargado del Registro Civil de esta ciudad, donde se encuentra inscrito el matrimonio, para su anotación al margen de dicha inscripción.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Saborido Cordero, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a nueve de junio de dos mil cinco.—El/la Secretario.—50.511.